

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE

LA

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.  
ZARAGOZA.**

Núm. 307.

Circular núm. 122.

En la Gaceta de Madrid núm. 479 correspondiente al día 24 del actual se halla inserto lo siguiente.

**DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.  
BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril y Vigo y el canal de Isabel II.

- 1.a La contrata empezará á regir desde el día 1.º de Agosto de 1854, y terminará en fin de Julio de 1857.
- 2.a El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á los destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revista.
- 3.a La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes.

Lunes....	Una y media libra de pan de municion. . . . .	} Por plaza.
Martes...	Cuatro onzas de garbanzos. . . . .	
Jueves....	Seis id. de judias. . . . .	
Jueves....	Ocho id. de patatas. . . . .	
Jueves....	Doce adarmes de aceite. . . . .	
Jueves....	Una libra de leña. . . . .	
Sábado...	Dos libras y media de sal. . . . .	} Por cada
Sábado...	Una id. de pimenton. . . . .	
Sábado...	Doce cabezas de ajo. . . . .	

Miércoles.	Cuatro onzas de garbanzos.
Miércoles.	Cuatro id. de judias
Miércoles.	Cuatro id. de arroz ó fideos.
Viernes...	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias.
Viernes...	Seis onzas de garbanzos ó judias.
Viernes...	Cuatro id. de arroz ó fideos.
Domingo.	Doce adarmes de manteca ó tocino, pan, leña, sal, pimenton, y ajos, como en los demás dias.

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judias. Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que conceden el art. 104 de la ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril, Vigo y Canal de Isabel II., y la sopa matutina que se dá á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal, dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

El alimento y medicina para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerias de 8 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.a Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado consolidado al precio de cotizacion ó en acciones de carreteras por todo su valor, si la proposicion se limitase á un solo presidio; pero si los comprendiese todos, el depósito será de 200,000 rs. en metálico ó su equivalente en los efectos indicados.

6.a Los referidos depósitos se harán en Madrid en la Caja general de depósitos y en las provincias en las sucursales, retirándolos los interesados luego de



terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general á juicio del Presidente, que se retendrán hasta que hecha la adjudicacion en virtud de Real orden justificque haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.ª El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente de suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en los mismos establecimientos, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la Caja de fondos de los establecimientos respectivos.

8.ª El rematante se obligará á tener corriente la fianza de que habla la condicion anterior 30 dias despues de firmada la escritura, y de no hacerlo en el término indicado se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito responsable á lo que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale.

10. Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto por la fuerza de este, como por la de destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de los destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorias en los puntos que aquellos ocupen.

11. Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultasen de mala calidad.

12. Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para dichos puntos.

13. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán al Presidente en el acto del remate. Para extenderlos se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de . . . ó el de todos los presidios del reino, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de establecimientos penales, y aprobado por S. M., por el precio de . . . maravedís cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.ª»

15. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

16. Podrán hacerse proposiciones bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general, en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de

Santa Cruz de Tenerife.

17. Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

18. A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema de la proposicion.

19. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el dia 24 de Mayo próximo: en Madrid, á la una de dicho dia, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el director de establecimientos penales, asistido del Ordenador de pagos del mismo Ministerio, de un individuo del Consejo de administracion del Canal de Isabel II y del Oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos con los demas individuos de la Junta económica. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes.

Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y resultasen ser las mas ventajosas, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de establecimientos penales, y por los Gobernadores, cuales sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio. En el correo inmediato á dicha subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado á la Direccion de establecimientos penales, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubiesen hecho, á fin de que, elevándolo todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

20. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de pagos de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y despues, con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista para que en su vista expida la Ordenacion de pagos el oportuno libramiento.

21. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

22. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

23. El Gobierno se reserva designar hasta el acto del remate el tipo para el precio de cada racion, consignándolo en la forma que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

24. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion de establecimientos penales y Ordenacion de pagos.

Madrid 13 de Abril de 1854.—El Director, Eugenio Moreno Lopez.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 26 de Abril de 1854.—Juan de Cárdenas.



Núm. 308.  
Circular núm. 123.

*D. Juan de Cárdenas y Unzaga, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos 3.º, de la de Isabel la Católica, Caballero de la inclita y veneranda Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con otras varias cruces de distincion, Maestrante de la Real de Caballeria de Sevilla, Intendente honorario de Marma y Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que por D. Melchor Esteban, vecino de Villafeliche, presentó con fecha 24 de Abril de 1851, solicitud de registro de la mina de cobre denominada San Miguel, sita en la Dehesa de S Miguel y Mondaller, término municipal de Villafeliche, á cuyo registro se opuso D. Juan Antonio Estremera, vecino de Ateca, en virtud del registro que de la espresada mina habia verificado con el nombre de San Marcos en 16 de Abril del espresado año 1851; y que terminado el referido expediente de la mina San Miguel, y en cumplimiento del artículo 60 del Reglamento del ramo, se remitió con el de la oposicion espresada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento el cual con fecha 21 de Marzo último me ha comunicado la Real orden siguiente.

»Terminado el expediente relativo á la concesion de una mina registrada con el nombre de «San Marcos» por D. Juan Antonio Estremera, y con el de «San Miguel» por D. Melchor Esteban, sita en término de Villafeliche en esa provincia; examinado asimismo el nuevo expediente de la ampliacion solicitada por este último; oidos los dictámenes de la Seccion de Fomento del Consejo Real y de la Junta superior facultativa de mineria, y de conformidad con los mismos, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar, continúe su tramitacion el expediente de «San Marcos» y quede sin efecto el de «San Miguel,» anulándose asimismo el expediente de la ampliacion solicitada para esta segunda mina, por D. Melchor Esteban, pudiéndole conceder únicamente como un nuevo registro si lo solicita, con arreglo á la ley y reglamento y hay terreno franco para ella.»

En su virtud, queda sin efecto el espresado expediente de registro de la mina San Marcos, y el de ampliacion de una segunda pertenencia solicitada tambien para dicha mina por el espresado Melchor Esteban. Lo que anuncio en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 29 de Abril de 1854.—Juan de Cárdenas.

Núm. 309.

Consejo provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministren al Ejército en el presente mes, en la forma siguiente: entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rs.	mrs.
Racion de pan. . . . .	»	25
Fanega de cebada. . . . .	17	2
Arroba de paja. . . . .	1	10
Idem de aceite. . . . .	47	26
Idem de carbon. . . . .	3	23
Idem de leña. . . . .	1	8

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, luego que fine el mes actual, en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 28 de Abril de 1854.—El Presidente, Juan de Cárdenas.—P. A. D. C., Damian de Azcarate Secretario.

Núm. 310.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.  
SECRETARIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó al Sr. Regente de este Tribunal con fecha 27 de Marzo último la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Estado se hizo presente á este de Gracia y Justicia en 10 de Mayo próximo pasado, con motivo de la estradicion de tres reos reclamados por el Gobernador civil de Valencia, que los casos de estradicion corresponden por su naturaleza á la autoridad judicial, por lo que las demandas de entrega de los reos que se refugian á pais extranjero se promueven siempre por los Jueces ya civiles ya militares que han intervenido en la causa de que ha resultado su criminalidad; que por lo tanto para que se conserve la competente y necesaria unidad en todos los asuntos judiciales, seria conveniente que se encargase á los Tribunales dependientes de este Ministerio, que siempre que las autoridades administrativas, estimando oportuna la estradicion de un reo refugiado en pais extranjero, les pidan el testimonio de la causa formada contra el delincuente, las dichas autoridades judiciales avoquen á si la decision de este asunto, y examinando los autos espidan el correspondiente testimonio espresivo de la peticion de la autoridad administrativa, y de las circunstancias requeridas por los convenios vigentes y que este testimonio sea remitido por los Jueces al Ministerio de quien dependan.—Y habiéndose dado conocimiento al Ministerio de la Gobernacion de lo espuesto anteriormente, con fecha 24 de Febrero último ha confestado lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue:—«Con objeto de establecer la debida unidad en las demandas de estradicion de los criminales refugiados en los dominios franceses, y de regularizar la práctica observada para llevar á efecto el Real decreto de 29 de Febrero de 1851, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, trasladando una comunicacion del de Estado, se ha servido mandar que V. S. deje el conocimiento de los casos de estradicion á los Tribunales competentes, los cuales se entenderán con el Ministerio de que dependen; cuidando V. S. no obstante, de proteger con toda eficacia la accion de la justicia, dando parte al Tribunal correspondiente de los datos oficiales y extraoficiales que adquiriera acerca de la existencia de cualquier encausado español en Francia y pidiendo siempre que se acuse á V. S. el recibo de las comunicaciones que sobre estos asuntos dirigen.»—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

Esta Real orden fué cumplimentada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, y por acuerdo de la misma se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de los Jueces de primera instancia del territorio. Zaragoza 26 de Abril de 1854.—Pablo Marroquin.



Núm. 311.

*Hospital provincial de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza.*

El día 6 de Junio próximo á las doce de su mañana, en la sala de sesiones del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza, ante la Comision de la Excm. Junta de Beneficencia de la provincia; se celebrará subasta pública para la contrata de lienzo, mantas, lana y bancos de hierro para las camas y uso de los enfermos y demas acogidos en el Establecimiento, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y que con las muestras, estará de manifiesto, desde este dia en la Secretaría-Contaduría de dicho Hospital. Zaragoza 27 de Abril 1854.—El Vocal Presidente de la Comision, Carlos Duarte.

*Pliego de condiciones que ha de regir para la contrata de lienzo, mantas, lana y bancos, para las camas y uso de los enfermos del Hospital provincial de Ntra. Sra. de Gracia.*

CLASES.

- 4.500 varas de lienzo para colchones, como la muestra núm. 1.º
- 4.500 id. para gergones, de igual clase.
- 625 id. para bultos, de id.
- 6.000 id. para sábanas, como la muestra número 2.º
- 2.000 id. para camisas, como la muestra número 3.º
- 2.000 id. para id. como la muestra número 4.º
- 625 id. para almoadas, como la misma.
- 500 id. para vestuario de los dementes, como la muestra número 3.º
- 600 mantas para las camas de los enfermos como la muestra número 5.º
- 300 bancos de hierro para id. como la muestra número 6.º
- 200 arrobas de lana para colchones como la muestra número 7.º

CONDICIONES.

1.a Los lienzo, mantas, bancos y lana, que deberá estar muy bien labada; será de las mismas clases y longitudes que las muestras, que en el acto de la subasta, estarán de manifiesto, selladas ó marcadas convenientemente.

2.a El precio del remate no podrá exceder del que precisamene designará la Junta provincial de Beneficencia.

3.a El contratista deberá hacer entrega de los lienzo, mantas, bancos y lana, con intervencion de la Secretaría-Contaduría, en el tiempo y forma que disponga dicha Junta.

4.a Se admitirán proposiciones por todos, ó por cada uno de los artículos que

son objeto de la contrata; quedando la Junta en completa libertad, de aprobarlas ó desecharlas.

5.a El pago del importe de dichos artículos, lo hará el Hospital, asi como el contratista los vaya entregando, quien formará relacion circunstanciada de lo que entregue, en precio é importe total. De esta relacion, después de comprobada, se tomará razon por la Secretaría-Contaduría; sin cuyo requisito y el del V.º B.º del Vocal encargado del ramo de guarda-ropa, no se despachará libramiento de pago.

6.a La Junta se reserva el derecho de exigir ó no fianza al contratista, y el señalamiento de la cantidad porque ha de afianzarse.

7.a Será de cuenta del contratista, el pago de los derechos de tranza: y en su caso los de la escritura de afianzamiento.

PARTE NO OFICIAL.

*Se arriendan las yerbas del monte y soto de Pola juntas ó con separacion de los cuatro cuartos ó dehesas en que se halla dividido. El arriendo se hará por cuatro años que deben dar principio el dia 20 de Mayo próximo; los que gusten hacer proposicion podrán verificarlo hasta el dia 21 de dicho mes de Mayo y hora de las once de su mañana en la Administracion general del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe en esta ciudad, en cuya hora y dia se rematará en favor del mas benéfico postor. El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha Administracion. Zaragoza 28 de Abril de 1854.*

D. Lorenzo Campillos, recaudador de contribuciones del pueblo de Cadrete, nombrado por el ayuntamiento del mismo y cumpliendo con lo mandado en la disposicion 2.a de la instruccion de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia; se anuncia á todos los vecinos y hacendados forasteros, verifiquen el pago del 2.º trimestre del corriente año, en las salas consistoriales de dicho pueblo local destinado al efecto, por acuerdo del referido ayuntamiento desde el dia 10 al 15 del corriente, y no verificándolo, se procederá á los apremios y demas segun previene dicha instruccion.

Antonio Brasé, encuadernador de libros y fabricante de rayados y en blanco, se ha trasladado á la calle de la Sombrería núm. 87, junto á casa de Jordan. En la misma se imprimen estampas.

Zaragoza: Imprenta Nacional.